

LA NACION

Buenos Aires, domingo 21 de octubre de 1984

Fundado por Bartolomé Mitre el 4 de enero de 1870

"LA NACION será una tribuna de doctrina" (Núm. 1, Año 1)

Director: DR. BARTOLOME MITRE

Legislación sobre la tortura

2560

Han sido incorporadas al Código Penal las reformas sancionadas por el Parlamento en lo atinente a la aplicación de penas a quienes sometan a cualquier persona a la aberrante práctica de la tortura.

Más allá del enfoque jurídico, debe destacarse la preocupación del legislador por un problema de antigua data en la Argentina y en el mundo, desde un punto de vista político y sobre todo moral.

Durante un prolongado lapso la opinión internacional ha cuestionado severamente a nuestro país en punto a la preservación de los derechos humanos, y al respecto huelga mencionar innúmeros pronunciamientos y condenas. Por ello, la reforma adoptada ha de ser recibida en todas partes como una ineludible toma de conocimiento de una realidad que ha herido la conciencia moral de los pueblos.

Al instrumentar su iniciativa, indudablemente el legislador se ha remontado a antiguos antecedentes internacionales —teniendo presentes los hechos nacionales tan cercanos como dolorosos— y, además de abreviar en una profusa doctrina sobre el tema, ha enraizado su preocupación en los datos propios del nacimiento de nuestra nacionalidad.

En efecto, ya el decreto de seguridad individual del 23 de noviembre de 1811, expedido por el Triunvirato, expresa respecto del detenido que "toda medida que, a pretexto de precaución, sólo sirva para mortificarlo, será castigada rigurosamente", preámbulo que anticipa la sanción de la Asamblea General Constituyente de 1813 que resolvió la prohibición de la tortura y la quema de los instrumentos utilizados para ese fin.

Un prolijo rastreo de los proyectos legislativos, interpelaciones y estudios sobre la cuestión pondría de manifiesto que en la Argentina ha existido honda preocupación por la práctica de la tortura realizada con desprecio de la Constitución Nacional, que en el capítulo de los derechos y garantías establece que queda abolida para siempre

"toda especie de tormento". La sanción comentada también recoge una inspiración universal generada por la Carta de las Naciones Unidas, suscripta el 26 de junio de 1945, cuando reafirma "la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana".

Las penas incorporadas por la reciente legislación serán de aplicación tanto para funcionarios públicos, que tengan sobre la víctima poder de hecho, como para los particulares que ejecutaren actos que el instrumento legal delinea acabadamente. Quedan incluidos en los alcances punitivos los jueces y magistrados que en conocimiento de violaciones no tratadas en sumario o no denunciaren el hecho al juez competente.

Es de destacar que los nuevos artículos equiparan, a los fines consiguientes, los sufrimientos psíquicos, cuando éstos tuvieren gravedad suficiente, con los tormentos físicos. Es natural suponer que, con grado variable, el padecimiento físico, consecuencia de la aplicación de instrumentos flagelantes, provoca consecuencias psicológicas, por lo cual es altamente plausible la precaución adoptada por los redactores de la reforma.

Indudablemente, la sanción contribuye a llevar alivio a la población y la seguridad de que un delito tan viejo como la humanidad misma, y que durante las últimas décadas adquirió extensión e inverosímil refinamiento, ya no quedará impune, pues se cuenta con los medios legales indispensables para la comprensión por parte de las autoridades y de los particulares de sus implicancias morales y penales.

Sin mengua de la aplicación estricta de las normas penales aprobadas, es indispensable, además, que la conciencia común de la sociedad argentina se constituya en salvaguardia permanente de la dignidad humana y que todos los sectores alcen su voz de condena ante el más pequeño acto que signifique vejación alguna contra un ser humano.